



BARANOA, 06 de abril de dos mil veintiunos (2.021)

RADICACIÓN: 08078-40-89-001-2018-00204-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE
CRELINAL – COOMECRELINAL 802-016-931-1**

DEMANDADO: JAIME ORDOÑEZ CARMONA C.C. 7460034

REFERENCIA: OFICIA AL PAGADOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso con memorial del 17 de febrero de 2021 allegado por medio de correo electrónico shirleyedu@hotmail.com, informándole que solicitan requerir al pagador. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, 06 DE ABRIL
DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial y examinado el asunto de la referencia, se observa que el demandante solicita se requiera a COLPENSIONES para que informe las razones por las cuales dejó de aplicar la medida decretada por este despacho de fecha 30 de agosto de 2018 y comunicado a través de oficio 1250 de la misma calendada, consistente en embargo y la retención del 30% de la mesadas pensionales, mesadas adicionales y demás emolumentos embargables que devengue el demandado JAIME ORDOÑEZ CARMONA.

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: REQUERIR al pagador de **COLPENSIONES** a efectos de que informe las razones por las cuales dejó de cumplir con la medida decretada por este despacho el 30 de agosto de 2018 y comunicada a través de oficio 1250 de la misma calendada, consistente en embargo y la retención del 30 % de las mesadas pensionales, mesadas adicionales y demás emolumentos embargables que devengue el demandado JAIME ORDOÑEZ CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No.7460034. Líbrese oficio.

Se le advierte al pagador de COLPENSIONES, que, en caso de incumplimiento al anterior requerimiento, se hará acreedor de las sanciones legales que establece el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
BARANOA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be26149a01aa087b4f71faddf6c27e16c7f578ce3cc6e0d52c33e3493a2e09e4

Documento generado en 06/04/2021 11:22:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**